1149/2016-CR

- AGRARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 DIC 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 15:40 h.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO Nº 309 -2017 –PR

Lima, 6 de diciembre de 2017

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En el artículo 3 de la Ley propuesta se plantea la incorporación del artículo 5-A en el texto de la Ley N° 29446, precisando las funciones del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas, entre las que se encuentra la establecida en el literal c) *"Aprueba el presupuesto institucional"*. Al respecto es de señalar que en el ámbito técnico – presupuestario se conoce como presupuesto institucional al que corresponde a una entidad pública.

   El concepto de entidad pública está oficialmente definida en el artículo 5 de la Ley N° 28411, que señala lo siguiente: *«Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos»*.

   Una entidad pública es precisamente el Gobierno Regional del departamento de Ancash, y su presupuesto institucional está expresado financieramente por los ingresos y gastos totales que le permite alcanzar en el año fiscal sus correspondientes metas y objetivos a nivel de todo el gobierno regional, estando la aprobación del presupuesto institucional bajo la responsabilidad del Gobernador Regional en su calidad de Titular del Pliego, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28411, y en el marco que rige la gestión presupuestaria del Estado.

   En tanto que el Proyecto Especial está comprendido en el Gobierno Regional del departamento de Ancash, constituyendo únicamente una unidad ejecutora cuya asignación presupuestaria se determina dentro de los términos ya señalados para el Titular del Pliego (Gobernador Regional). En ese sentido, a efectos de evitar confusión por la terminología empleada en el literal c) del artículo 5-A de la Ley, se observa el extremo de la aprobación del presupuesto institucional como función del Consejo Directivo.

2. El artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana; y su gobierno se organiza según el principio de la separación de poderes.

   Sobre la base de dicho principio, en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (que forma bloque de constitucionalidad), se establece que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Es así que en el marco de la potestad reglamentaria (exclusiva) del Presidente de la República previsto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, mediante el Decreto Supremo N° 051-2007-PCM el Poder Ejecutivo consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, en un plazo que no excedería del 30 de junio de 2007.

Asimismo, mediante los artículos 4 y 5 de dicho Decreto Supremo el Poder Ejecutivo dispuso la constitución de un Consejo Directivo en el Proyecto Especial CHINECAS y reguló la designación de sus miembros.

Ahora, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley se plantea la derogación de los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM.

Esta disposición de la Ley vulnera el principio constitucional de separación de poderes y la potestad reglamentaria de las leyes que detenta el Poder Ejecutivo (Presidente de la República), pues se pretende derogar normas expedidas válidamente por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus competencias exclusivas.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1149/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 07 de Diciembre de 2017

Pase a la Comisión Agraria, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29446, LEY QUE DECLARA LA EJECUCIÓN PRIORITARIA DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto lograr la viabilidad técnica, económica y social del Proyecto Especial Chinecas, para garantizar el desarrollo sostenible agrícola y ambiental del departamento de Áncash.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas

Sustitúyese el artículo 5 de la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, en los siguientes términos:

*"**Artículo 5. Consejo Directivo***

5.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Proyecto Especial Chinecas y está conformado por:

a. Un representante del Gobierno Regional de Áncash, quien lo presidirá.

b. Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales será el secretario técnico.

c. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - SBN.

d. Un representante de la Municipalidad Provincial del Santa.

e. Un representante de la Municipalidad Provincial de Casma.

f. Un representante de las juntas de usuarios de agua que están localizados en el ámbito geográfico del Proyecto Especial Chinecas.

5.2 La designación de los representantes ante el Consejo Directivo es por un plazo de tres años.

5.3 *El representante de la municipalidad provincial puede ser el alcalde o un especialista técnico designado en sesión y por acuerdo del Concejo Municipal.*

5.4 *El Proyecto Especial Chinecas cuenta con un Gerente General, que es designado por el Consejo Directivo dentro de una terna de candidatos que será propuesta por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), previo concurso público de méritos a su cargo, de acuerdo con los términos de referencia previamente aprobados por el Consejo Directivo".*

Artículo 3. Incorporación del artículo 5-A a la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas

Incorpórase el artículo 5-A a la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, en los siguientes términos:

*"**Artículo 5-A. Funciones del Consejo Directivo***

El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

a. Aprueba las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución.

b. Supervisa el funcionamiento de los órganos que conforman el Proyecto Especial.

c. Aprueba el presupuesto institucional.

d. Convoca, a través de su presidente, a una sesión ordinaria una vez al mes y a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente; caso contrario, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, la convocatoria la realiza el secretario técnico.

e. Revisa, alinea y adecúa los objetivos originales del Proyecto Especial Chinecas.

f. Publica y hace seguimiento a sus acuerdos, los que son de obligatorio cumplimiento.

g. Las demás que se establezca en el reglamento interno, conforme a lo dispuesto en la presente ley y sus normas complementarias".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento interno

El Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas modifica y adecúa su reglamento interno en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Diagnóstico técnico-legal de las tierras

El Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas dispone la elaboración de un diagnóstico técnico-legal de las tierras que están en el ámbito geográfico del Proyecto Especial Chinecas y propone las acciones para el saneamiento físico-legal dentro del marco legal comprendido en la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional; la Ley 28042, Ley que amplía los alcances de la Ley 27887; la Ley 28841, Ley que modifica la Ley 28042 que amplía los alcances de la Ley 27887; sus reglamentos y sus normas complementarias, en un plazo que vence el 31 de diciembre de 2018.

El Proyecto Especial Chinecas, al término de cada trimestre de 2018, publica en su página web el avance de lo dispuesto en el párrafo anterior.

TERCERA. Informe a la Comisión Agraria

El Gobernador Regional de Áncash y el Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas informan a la Comisión Agraria del Congreso de la República, al término de cada trimestre de 2017, 2018 y 2019, sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, el avance de la ejecución presupuestal y el avance físico y financiero de las obras, del Proyecto Especial Chinecas, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Déjanse sin efecto los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo 051-2007-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Transferencia del Proyecto Especial Chinecas

del Instituto Nacional de Desarrollo al Gobierno Regional del departamento de Áncash y cualquier otra norma que se oponga a esta ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA